

2455/11

FECHA DE SANCIÓN: 22 de Noviembre de 2011.-NUMERO DE REGISTRO: 2277 EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-9300/11.-

ORDENANZA

COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 1°: Fijase desde el 1° de enero del año dos mil doce (2012) en la suma de -

pesos UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100
(\$1.633,15) la retribución básica mínima para los agentes municipales mayores de
dieciocho (18) años que cumplan una jornada normal de treinta (30) horas semanales en
la Administración Municipal
ARTICULO 2°: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes
al Agrupamiento Superior ó Jerárquico, tengan estabilidad o no en el
cargo, en concepto de Bonificación por Antigüedad el uno (1%) por ciento sobre la
retribución básica por cada año de Servicio, con vigencia a partir del 1 de febrero de
1.996
ARTICULO 3°: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes
al Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el
cargo, y Personal Mensualizado que ha ingresado a la Administración Municipal con
anterioridad al 1 de febrero de 1996, por el periodo comprendido entre el ingreso y la
fecha mencionada la escala que se detalla :
De 0 a 4 años inclusive: 3% (tres por ciento) por año de servicio.
De 5 años o más: 4 %(cuatro por ciento) por año de servicio.
La presente bonificación será abonada al personal mensualizado cuya fecha de ingreso
sea anterior al 1 de febrero de 1996, y se liquidará hasta la fecha indicada, no generando
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996,
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757.——————————————————————————————————
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757
derecho a bonificación por este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996, conforme lo normado por la Ley 11757.——————————————————————————————————

ARTICULO 6°: La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los ------------------- agentes y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la categoría de Secretario inclusive, incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios para cuya remoción las leyes fijen procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración. El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su clase.

<u>ARTICULO 7°</u>: Fíjase en concepto de Adicional por Fallo de Caja hasta un ------cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de cajero o al agente que lo reemplace en la misma.-----

ARTICULO 8°: Fíjase en concepto de Jornada Prolongada el adicional ------preceptuado en el Artículo 12 inc. d) de la Ley 11757 el que abonará en proporción al incremento de la jornada legal del agente, de acuerdo a la categoría que revista.------

ARTICULO 10°: Establécese la Bonificación por Función, la que podrá ser abonada ------ por el Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas, revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría.------

ARTICULO 12°: Fíjase a partir del primero (1°) de enero del año dos mil doce -----(2012) para el personal municipal los siguientes conceptos y montos en materia de Asignaciones Familiares, conforme a la remisión establecida en el

Artículo 23° de la Ley 11757, Estatuto de Personal para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires:

- a) Asignaciones por hijo: la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO (\$ 204.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.800,01.-), hasta PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) y la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 136.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS CUATRO MIL CON 01/100 (\$ 4.000,01.-) hasta la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-) inclusive.-
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma PESOS UN MIL OCHENTA (\$ 1.080.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800), la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 810.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.800,01.-) hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) y la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA (\$ 540.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000.-) .-
- c)Asignación Prenatal: la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA (\$ 270.-) para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800), la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO (\$ 204.-) para los que perciban remuneraciones de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS CON 01/100 (\$ 2.800,01.-), hasta PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-) y la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 136.-) para los que perciban remuneraciones desde PESOS CUATRO MIL CON 01/100 (\$ 4.000,01.-) hasta la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-) inclusive.
- d) Asignación por ayuda escolar anual: para la educación básica y polimodal la suma de PESOS CIENTO SETENTA (\$ 170.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800.-), no rigiendo el tope en el caso de ayuda escolar para hijo con discapacidad.
- e) Asignación por maternidad: la asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 3 (tres) meses.
- f) Asignación por nacimiento: la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS de CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-)
- g) Asignación por Adopción: la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-)
- h) Asignación por matrimonio: la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-) para los que perciban remuneraciones hasta la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200.-)

5.200)
Los valores establecidos precedentemente están ajustados a los establecidos en la
legislación nacional, y se ajustaran en forma automática en caso de variaciones con
carácter general de los mismos conforme el Artículo 23° de la Ley 11757
ARTICULO 13°: La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos
agentes comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a tal
efecto durante el Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo
ARTICULO 14°: Fíjase la Dieta de los Concejales en tres (3) sueldos de la
Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal,
con un régimen de cuarenta (40) horas semanales

ARTICULO 15°: El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de -----designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencias gozadas, con percepción total o parcial de haberes o licencias sin goce de haberes, conforme los derechos establecidos por legislación vigente, y la remuneración se atenderá en el último caso con el porcentaje que deja de percibir el titular, completado con la Partida Específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría correspondiente.--

ARTICULO 16°: El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender al -----pago de dicho concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto al Personal de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, Subdirectores, Directores, Secretarios, y Contador.-----

ARTICULO 17°: Fíjase como Retribución a los Secretarios de Bloques el -----equivalente a un sesenta (60 %) por ciento de la Dieta que perciban los Señores Concejales, correspondiendo el régimen de bonificaciones y asignaciones familiares previsto para el personal municipal.------

ARTICULO 19°: A partir del primero (1°) de enero del año dos mil doce (2012), y ------ para los agentes municipales que se encuentren comprendido dentro de la Carrera Profesional Medica Hospitalaria Municipal, fíjase los importes que se detallan en concepto de Sueldo Básico:

CARRERA PROFESIONAL MEDICO HOSPITALARIA

				par-				
		1		Carga				
Cargo				Horari	a			
	12	18	20	24	30	36	44	48
Médico Asistente								
Clínica Médica	1800	2700	3000	3600	4500	5400	6600	7200
Medico Asistente								
Especialidades	2200	3300	3666,67	4400	5500	66 <mark>0</mark> 0	8066,67	8800
Medico Asistente UTI	2800	4200	46 <mark>6</mark> 6,67	5600	700 <mark>0</mark>	8 <mark>40</mark> 0	102 <mark>66,7</mark>	11200
Medico Asistente								
Anestesiología	2800	4200	4666,67	5600	7000	8400	10266,7	11200

ARTICULO 21°: Establécese a partir del primero (1°) de enero del año dos mil -----doce (2012) un Adicional Especial de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS (\$132) para el personal correspondiente al Régimen general de la Administración Municipal, que acrediten su asistencia mediante los medios de registración vigente y cumplan un régimen horario semanal de 30 horas o más. Quienes cumplan un régimen horario semanal inferior lo recibirá en forma proporcional. El presente adicional

comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas cátedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.-

----- que podrá ascender hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo básico de medico asistente por 24 hs. de los Profesionales Médicos en dicha especialidad que cumplan funciones dentro del Hospital Municipal.-----

ARTICULO 25°: Establécese un adicional de Jefatura de Guardia del 25 % del valor -----de la carga horaria por 24 hs. correspondiente al valor de la guardia de la especialidad que se asuma.-----

ARTICULO 26°: Establécese un adicional de Pesos Doscientos (\$ 200.-) por los -----servicios de guardia medica efectuado en días feriados o inhábiles.---

<u>ARTICULO 28°</u>: Fíjase como remuneraciones del personal municipal escalafonado en las categorías establecidas en el Decreto 1383/2003 tanto para el personal de Planta Permanente, como Transitoria las establecidas a continuación:

PLANTA PERMANENTE

CATEGORÍA		MODULO	HORAR				
	30 hs	35 hs	40 hs	42 hs	44 hs	48 hs	56 hs
10	1633,15	1905,33	2177,53	2286,41	23 95,27	<mark>2</mark> 613,02	3048,54
11	1661,9 <mark>9</mark>	1938,98	2215,98	2326,78	2 437,58	2 <mark>659,17</mark>	3102,39
12	1692,3 <mark>9</mark>	197 <mark>4</mark> ,4 <mark>7</mark>	2256,53	2369,36	2482,18	2707,84	3159,15
13	1742,7 <mark>1</mark>	2033,15	2323,61	2 <mark>439,79</mark>	2555,97	2788,32	3253,05
14	1771 <mark>,5</mark> 0	2 <mark>066,</mark> 75	2361,99	2480,09	2598,20	2834,39	3306,80
15	182 <mark>0,42</mark>	2123,83	2427,24	2548,59	2669,96	2912,69	3398,13
16	1869,36	2180,92	2492 <mark>,4</mark> 9	26 17,10	2741,73	2990,98	3489,46
17	1912,88	2 <mark>2</mark> 31,69	2550,50	2678,03	2805,55	3060,61	3570,71
19	1983,39	2313,96	2644,52	2776,75	2908,96	3173,42	3702,34
20	2051,41	2393,31	2735,22	2871,98	3008,74	3282,26	3829,30
22 JEFE DIV.	2187,45	2552,02	2916,61	3062,43	3208,26	3499,93	4083,24
26 JEFE							
DEP.	2432,14	2837,49	3405,00	3405,00	3567,15	3891,10	4540,00
SubTesorero	2432,14						
SubContador	4540,00						

PLANTA TEMPORARIA

			MODULO				
CATEGORIA			HORARIO				
	30	35	40	42	44	48	56
70	1695,08	1967,26	2239,45	2348,34	2457,20	2674,95	3110,46
71	1723,92	2000,92	2277,92	2388,71	2499,51	2721,11	3164,32
72	1754,34	2036,39	2318,46	2431,28	2544,11	2769,77	3221,06
73	1804,64	2095,08	2385,54	2501,71	2617,90	2850,27	3314,98
74	1833,43	2128,68	2423,93	2542,02	2660,13	2896,32	3368,73
75	1882,35	2185,77	2489,17	2610,53	2731,89	2974,62	3460,34
76	1931,29	2242,85	2554,42	2679,04	2803,66	3052,91	3551,41
77	1974,81	2293,63	2612,43	2739,96	2867,48	3122,54	3632,64
79	2045,33	2375,88	2706,44	2838,67	2970,90	3235,36	3764,26
80	2113,34	2455,24	2797,16	2933,91	3070,67	3344,19	3891,24
82	2249,39	2613,95	2978,54	3124,37	3270,19	3561,86	4145,17
86	2494,07	2899,42	3304,79	3466,94	3629,08	3953,36	4601,93

HORA CATEDRA ASISTENTE TÉCNICO CASA DE LA CUL	TURA 83.69
HORA RELOJ PROFESOR EDUCACIÓN FÍSICA	81,03
HORA RELOJ IDÓNEO DEPORTES	71,59
HORA SEMANAL DESTAJO GENERAL	65,02
HORA SEMANAL DESTAJO INFORMANTES TURISTICOS	122,51

MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL Grupo Ocupacional Guardavidas Niveles Retributivos

Categoria 1 Guardavidas hasta 5 temporadas	3806,63
Categor <mark>ia 2 Guardavidas de 5</mark> a 10 temporadas	4056,63
Categoria 3 Guardavidas de 10 a 15 temporadas	4306,6 <mark>3</mark>
Categoria 4 Guardavidas de 15 a 20 temporadas	4556,6 <mark>3</mark>
Categoria 5 Guardavidas de 20 a 25 temporadas	4806,63
Categoria 6 Guardavidas de mas de 25 temporadas	5106,63
Categoria 7 Timonel	5406,63
Categoria 8 Jefe	
Zona	5706,63
Categoria 9 Jefe Operativo Seguridad en Playa	6006,63

ARTICULO 30°: Fíjase como categorías iniciales por Agrupamiento las previstas en
el Escalafón Municipal dictado conforme lo establece el Articulo 104
de la Ley 11757 mediante Decreto 1383/2003
ARTICULO 31°: Apruébese el Plantel Básico de Personal definido para el ejercicio
2012, constituido por la Planta Permanente, la Planta Temporaria y la
Planta sin Estabilidad y detallado en el cuadro de Recursos Humanos por Categoría
Programática y Cargo que se adjunta en el Anexo y forma parte de la presente
Ordenanza
ARTICULO 32°: Apruébase cuatro (4) cargos sin estabilidad correspondientes al
Personal Asesor, fijándose una remuneración mensual de hasta la
suma de Pesos cinco mil doscientos (\$5.200) por cada cargo, y un (1) cargo sin
estabilidad correspondiente a la Jefatura de Seguridad en Playa con una remuneración
mensual correspondiente a la categoría 90 del Personal Temporario con un régimen de
44 horas
ARTICULO 33°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la asignación
presupuestaria de las partidas: Partidas Principales, Parciales y
Subparciales de los Incisos Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios no
Personal <mark>es, Bienes de Uso, Transferencias, Servicios de la deud</mark> a de las categorías
programáticas previstas en el Presupuesto de Gastos y conforme los requerimientos
establecidos en el Decreto 2980/2000 establecidos en los Formularios Anexos y que
forman parte de la p <mark>re</mark> sente Ordenanza
ARTICULO 34°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de
y créditos presupuestarios y creación de partidas <mark>entre las d</mark> istintas
partidas del Presupues <mark>t</mark> o de Gastos hasta un monto igual al de las econo <mark>mías r</mark> ealizadas
sobre otras partidas del mismo Presupuesto de Gastos, siempre y cuando las disminuidas
c <mark>onser</mark> ven crédito p <mark>ara cubr</mark> ir l <mark>a</mark> s necesidades <mark>del ejer</mark> cicio
ARTICULO 35°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese